

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día (25) veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito comparecen: la señora Lilian Ruf de Endara, de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casada; y, el señor ingeniero Bernardo Nussbaum Ruf, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad.

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública, la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que diga: Señora Lilian Ruf de Endara, de estado civil casada, de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano; y, el señor ingeniero Bernardo Nussbaum Ruf, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana.- Los accionistas fundadores son domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA EBANOS RIABEN S.A.- ARTICULO PRIMERO: La Sociedad Anónima se denominará "INMOBILIARIA EBANOS RIABEN S.A.", y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones

legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el dedicarse a la actividad de intermediación, mandato inmobiliario, mobiliario y comercial, autorizado por las Leyes para este tipo de compañías, esto es la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título; permuta, arriendo, constitución y cesión de gravámenes; hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles. En general la administración para toda clase de bienes muebles e inmuebles de: personas naturales o jurídicas. Administración, promoción, comercialización de toda clase de desarrollos o proyectos inmobiliarios, así por ejemplo proyectos arquitectónicos de vivienda, urbanísticos, civiles y comerciales, etc. La Compañía, además podrá para el cumplimiento de su objeto social contratar todo tipo de obras o servicios para la realización,

requeridos para el desarrollo de los proyectos. Así como también podrá realizar actividades de importación, exportación de toda clase de artículos, materias primas y bienes muebles en general. Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- EXCEPCION: Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley.- En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes

Ecuatorianas. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete y la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- ARTICULO CUARTO:

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres (s/.1000.00) cada una, numeradas del uno (1) al cinco mil (5.000) inclusive,

íntegramente suscrito por los accionistas y pagado parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos- ARTICULO QUINTO:

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL

SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo

señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas seran Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Dia, de acuerdo a la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita, haciendo conocer sobre la convocatoria a Junta General, y en la copia de dicha comunicación deberá constar la recepción de la misma.- ARTICULO DECIMO

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos veintiseis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

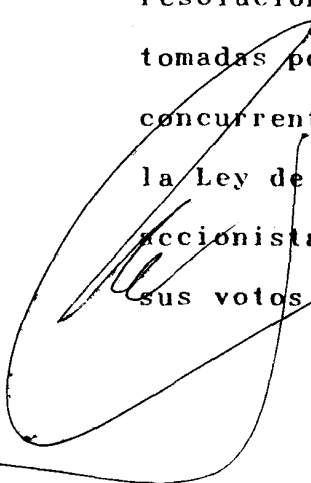
del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital suscrito pagado/

En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá un quorum del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el

Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus



respectivas acciones. / Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales seran dirigidas por el Presidente de la Compañia o por quien lo estuviere reemplazando o si asi se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. / El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañia, por el periodo de cuatro años, sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones.- b) Designar un Comisario

0000007

Principal y un Suplente.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales.- e) Acordar aumento del capital suscrito.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía.- g) Acordar modificaciones al contrato social.- h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes.- i) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía pueda pagar.- j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General.- k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Presidir las sesiones de la

Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. / En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. / Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Gerente General: / a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a las Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas.- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del

balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
y, de inventarios.- g) Informar a la Junta
General cuando se le solicite y este organismo
lo considere necesario o conveniente acerca de
la situación administrativa y financiera de la
Compañía.- h) Obligar a la Compañía sin más
limitaciones que las establecidas por la Ley y
estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se
halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley
de Compañías.- i) Ejercer todas las funciones
que le señale la Junta General, y además
todas aquellas que sean necesarias y
convenientes para el funcionamiento de la
Compañía. En caso de ausencia, falta o
impedimento temporal del Gerente General, le
reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO
SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación
legal de la Compañía tanto judicial como
extrajudicial la tendrá el Gerente General y se
extenderá a todos los asuntos relacionados con
su giro en operaciones comerciales o civiles,
incluyendo la constitución de gravámenes de
toda clase con las limitaciones establecidas
por la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO
VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y
realizadas de la Compañía se asignará
anualmente el diez por ciento (10%) para

constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El

ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son

causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO

TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber

oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El

capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle: - - - -

	CAPITAL ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN 2 AÑOS	NRO. ACCION
--	------------------------	---------------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

LILIAN RUF

DE ENDARA	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
-----------	-----------	---------	-----------	-------

BERNARDO

NUSSBAUM	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
----------	-----------	---------	-----------	-------

TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000
-------	-----------	-----------	-----------	-------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE

ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la

emisión de acciones y entrega de títulos que se

expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley

de Compañías, los Estatutos y las resoluciones

de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta

General nombrará un Comisario Principal y un

Suplente. Durarán un año en el ejercicio de

sus funciones con las facultades y

responsabilidades establecidas en la Ley de

Compañías y aquellas que les fije la Junta

General, quedando autorizados para examinar los

libros, comprobantes, correspondencia y más

documentos de la sociedad que consideren

necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio economico del ano un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Lilian Ruf de Endara, que es alemana, cuya inversión es nacional.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por el presidida.-

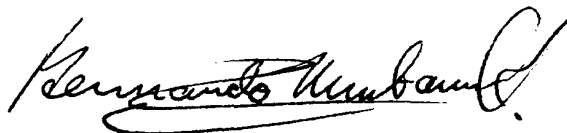
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta

aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que la compareciente acepta y se ratifica en su contenido y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí, el N o t a r i o firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

0000010


Lilian Ruf de Endara

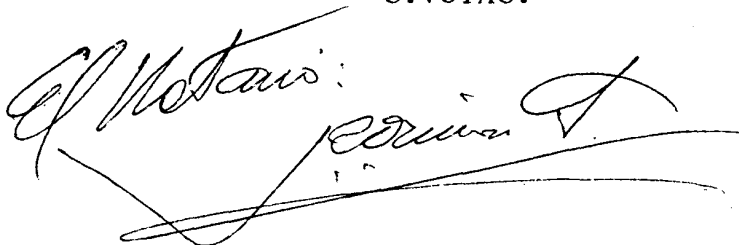
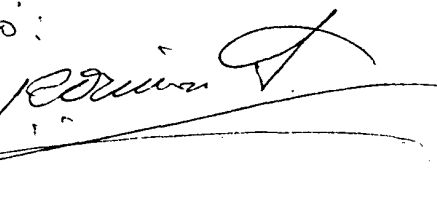
C.I. 170247407-1



Bernardo Nussbaum

C.I. 170384093-1

C.VOTAC. 126-031


El Notario: 


ESPACIO
EN
BLANCO

RESOLUCION No.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que la confieren los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1.975, y 1375, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reforzado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la Declaración No. 337, de 26 de Julio de 1.978, efectuada por la señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWI, de nacionalidad alemana, la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWI, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedora de la Visa de Inmigrante, según Ley anterior, conferida en Barcelona el 30 de Octubre de 1.942, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, derechos de participaciones de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

La señora LILLIAN MARGARITA RUF KYWI, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COPIENQUESE.- Dado en Quito, a - 3 AGO. 1978

CERTIFICA :

DR. MORETACAL.

Milton Cevallos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

ESTABLECIMIENTO CERTIFICADO

Dirección de Inversiones y

EXTRANJERAS

FECHA:

21 AGO. 1978

ARTURO PARANZO CEVALLOS
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

R A Z O N : Es fiel C o m p u l s a del documento habilitante que antecede , el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas - de la Notaría Décimo Primera del Cantón Quito , - actualmente a mi cargo , en fe de ello confiero - esta , con igual objeto y valor en Quito , a veinte y cinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro . -

0000011



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
QUITO - ECUADOR



QUITO 25 DE ENERO DE 1.994

Ciudad y Fecha

NUMERO 9707

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

INMOBILIARIA EBANOS RIABEN S.A

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ING. BERNARDO NUSSEBAUM RUF	\$ 625.000,00
SRA. LILIAN RUF DE ENDARA	625.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 1'250.000,00 SUQUES (UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

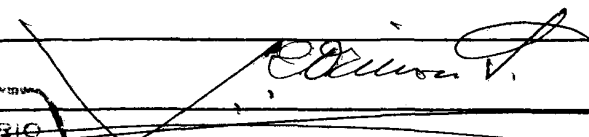
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273
IBARRA: Olmedo 1167 a/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956079
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

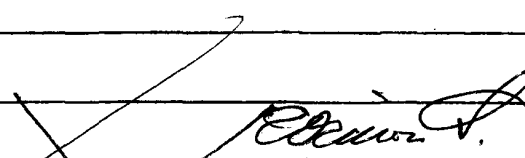


Se otorgó ante mí 0000012

en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veín
te y ocho de Enero de mil novecientos noventa y
cuatro . -


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución Nº 94-1-1-1-0264 , -
dictada el cuatro de Febrero del presente año ,
por la Superintendencia de Compañías , fue apro-
bada la escritura pública de constitución de la
compañía Inmobiliaria , Ebanos Riaben S. A. , otor-
gada ante mí, el veinte y cinco de Enero del año
en curso . - Tomé nota de este particular al mar-
gen de la respectiva matriz . - Quito , a nueve -
de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro .


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el xpresente Documento y la Resolución número doscientos sesenta y cuatro, de la señora Intendente de compañías, de Quito, Encargada. de 4 de febfero de 1994, bajo el número 317 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escriutra pública de constitución de la compañía "INMOBILIARIA EBANOS RIABEN S.A." otorgada el 25 de enero de 1994, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en elArt. Tercero de la ciudadá Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en elRegistro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en elRepertorio bajo el número 4013.- Quito, a diez y siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL REGISTRADOR.-



Dr. Rubén Espinosa
REGISTRADOR MERCANTIL DE QUITO